



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

VISTO: El Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 2.689, modificado por las Ordenanzas N° 3.378; 3.379; 3.961 y 4.329, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la Ley Provincial N° 13.133 que adhiere a la Ley Nacional, y;

CONSIDERANDO: que, la cantidad de siniestros causados por personas que usan el teléfono celular mientras conducen está creciendo en todo el mundo, así como en nuestro país;

que, está probado que la discapacidad para conducir que genera el uso del celular al hablar, leer o escribir mensajes, es equiparable a la conducción bajo los efectos del alcohol;

que, al conducir mientras se habla por teléfono se pierde la capacidad de concentración necesaria, no se mantiene una velocidad constante, la distancia de seguridad no es suficiente con el vehículo que circula delante y el tiempo de reacción aumenta considerablemente. Ni hablar de los que conducen a ciegas por cientos de metros, mientras leen o responden mensajes. Diferentes estudios revelan que “tras minuto y medio de hablar por el móvil el conductor no percibe el 40% de las señales, su velocidad media baja un 12%, y el ritmo cardíaco se acelera bruscamente durante la llamada.”
(Datos de la Asociación Civil Luchemos por la Vida);

que, la “Meta 10” del Plan para el nuevo Decenio para la Seguridad Vial 2021-2030 de la ONU destaca que resulta urgente que las autoridades concreten controles preventivos eficaces y permanentes, para sancionar en forma efectiva y disuadir el uso del celular a los conductores irresponsables;

NICOLÁS ROTIL
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.

que, las leyes de tránsito tienen el objetivo básico de proteger la vida, y su aplicación visible y rápida es un medio eficaz de reducir los siniestros viales;

que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en el inciso x) del artículo 48, que se refiere a las prohibiciones que tienen los conductores, dice que está prohibido: “Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua”;

que, la provincia de Santa Fe, en su adhesión a la Ley Nacional prevé esta falta. También la establece la ciudad de Rosario, en su Código de Convivencia Municipal que establece la prohibición del uso de dispositivos de telefonía celular al conducir dentro de su ejido urbano;

que, nuestro actual Código Municipal de Faltas en su art. 151, fija un principio de configuración de falta cuando se conduce con una sola mano;

que, lo cierto es que debe ser el juez, el que teniendo en cuenta la norma particular, resuelva la sanción en el caso concreto;



que, el uso de telefonía celular no es compatible con una conducción segura, y pone en riesgo la vida de los conductores y de terceros, por lo que es necesaria la modificación del art. 151 del Código Municipal de Faltas;

que, las sucesivas reformas del Código Municipal de Faltas de la ciudad hacen necesario para la práctica, realizar el texto ordenado de la norma.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 151 del Código Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Constitución, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 151º: Será sancionado con multa de 50 U.F. hasta 500 U.F., el conductor de cualquier vehículo que lo guiere por la vía pública, con una sola mano o separando ambas del volante o haciendo uso de telefonía celular sin el sistema denominado manos libres.

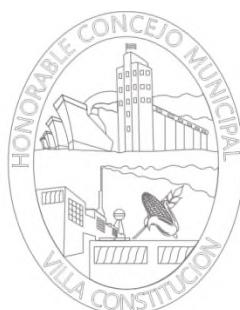
ARTÍCULO 2º: Encomiéndese que por Secretaría Deliberativa se efectúe texto ordenado del Código Municipal de Faltas, Ordenanza Nº 2.689/01 y sus sucesivas modificaciones.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5.356 Sala de Sesiones, 06 de noviembre de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.